



Universidad Nacional

1/1

de

EXP-UNC 14063/2008 Córdoba
República Argentina

Córdoba, 18 NOV 2008

VISTO:

Las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño eleva un anteproyecto de **Convenio Marco de Cooperación** y otro de carácter **Específico**, ambos a celebrar con la Universidad de La Serena Chile-; y

CONSIDERANDO:

Que el primero de ellos se propone con el objeto de implementar acciones conjuntas en investigación, intercambios y asistencia en campos de mutuo interés;

Que por su parte, el convenio específico -derivado de aquel- tiene por finalidad establecer un Programa de Cooperación académica y científica para promover el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores; cooperar en la realización de ciclos de conferencias en áreas de mutuo interés y la publicación de trabajos científicos; auspiciar estudios de posgrado en conjunto;

Que se ha cumplimentado con las exigencias previstas por la Resolución HCS N° 458/03;

Los informes producidos por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales (fs. 10), por la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos (fs. 12) y la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional (fs. 13);

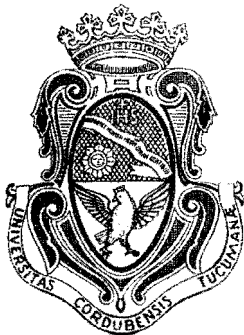
Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 41093;

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución HCS 344/99,

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el anteproyecto de **Convenio Marco de Cooperación** que corre agregado a fojas 2/6, y que en fotocopia conforma el Anexo I de la presente, a celebrar entre esta Casa y la Universidad de La Serena -Chile- a los fines de que se trata y suscribirlo.



Universidad Nacional

2/2

de

EXP-UNC 14063/2008 Córdoba

República Argentina

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el anteproyecto de **Convenio Específico** que corre agregado a fojas 7/9, y que en fotocopia conforma el Anexo II de la presente, a celebrar con la Universidad de La Serena -Chile- a los fines de que se trata y autorizar al señor Decano de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, Prof. Arq. Hugo Bonaiuti, a suscribirlo en nombre y representación de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que los gastos emergentes del convenio específico que por esta resolución se aprueba, y que deban ser afrontados por esta Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño.

ARTÍCULO 4°.- La Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño previo a la suscripción de Anexos y Convenios Específicos a futuro, deberá dar intervención a la Subsecretaría de Grado de la Secretaría de Asuntos Académicos a fin de evaluar los aspectos académicos que se propongan en ellos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

mae

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

3487



*Universidad Nacional de Córdoba
Argentina*



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD de LA SERENA, CHILE
Con domicilio legal en Avenida Raúl Bitrán Nachary s/n, La Serena, Chile

POR UNA PARTE

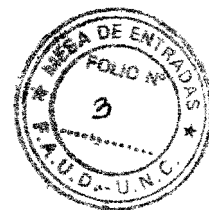
Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA
Con domicilio en Avenida Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-
Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria
5000, Córdoba, Argentina
POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

- PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;
- SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;
- TERCERO: La Universidad de La Serena, Chile, y la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:



1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios.

"las Universidades" significarán la Universidad de La Serena, Chile y la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

2. Duración

- 2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable automáticamente a su vencimiento por el mismo período y por tiempo indefinido, siempre y cuando no se notifiquen las partes de lo contrario en forma fehaciente y con treinta días de antelación a la finalización del período.

3. Acuerdo de Cooperación

- 3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
 - b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y



publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;

- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;

5. Intercambio de Información

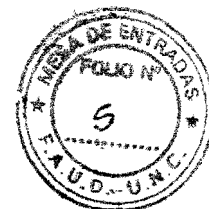
En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento

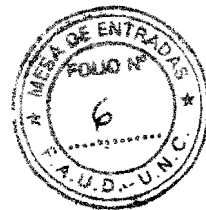
Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

- 7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades.



- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el currículum vitae et studiorum de cada uno.
- 7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.
8. Convenios Específicos
- 8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades o por los Decanos autorizados a ese fin.
9. Resolución de Disputas
- La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.
10. Finalización
- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio a menos las partes se hubieran notificado fehacientemente de la voluntad de interrupción del mismo, cancelando su renovación automática provista.



10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo en cualquier momento notificando por escrito a la otra parte, con treinta días de antelación.

10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

13. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

Dra. Silvia Carolina Scotto
Rector
Universidad Nacional de Córdoba
Argentina



Dr. Nicolás Avilés Pizarro
Rector
Universidad La Serena
Chile

Fecha: / / 2008.-

Fecha: 29/08/2008.-



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION
ENTRE LA
FACULTAD DE ARQUITECTURA URBANISMO Y DISEÑO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA
Y LA
ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA
UNIVERSIDAD DE LA SERENA, CHILE**

ANEXO AL CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE AMBAS UNIVERSIDADDES

De una parte el Sr. Decano de la Facultad Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba – Argentina, **Prof. Arq. Hugo BONAIUTI**, constituyendo domicilio legal en Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina, en representación de la **Sra. Rectora Dra. Silvia Carolina SCOTTO**, autorizado según resolución y por la otra el **Mg. Arq. Oscar ROJAS GONZALEZ** Director de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de La Serena, Chile con domicilio en Calle Amunátegui s/n de la ciudad de La Serena, Chile, en representación del **Sr. Rector Dr. Nibaldo AVILES PIZARRO**, coinciden en acrecentar y afianzar los lazos de cooperación internacional, y han decidido establecer relaciones firmes que tiendan al desarrollo educativo y científico. Y considerando la voluntad de las partes de establecer vínculos de cooperación académica en áreas de mutuo interés, en las carreras de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, pertenecientes a las respectivas facultades;

Considerando:

1. El Convenio Marco de Cooperación firmado entre ambas Universidades con vigencia indefinida.
2. La voluntad de las partes de establecer vínculos de cooperación académica en áreas de mutuo interés, en las Carreras de Arquitectura, Urbanismo y Diseño, pertenecientes a ambas Facultades.

Acuerdan:

Artículo 1: Ambas partes se comprometen a establecer un Programa de cooperación académica y científica para realizar conjuntamente actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación.

Artículo 2: Ambas partes acuerdan promover en esta área, el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores, como así también cooperar para la realización de ciclos de conferencias sobre el tema de interés y para la publicación de los trabajos científico-didáctico resultados de las actividades conjuntas.



Artículo 3: Las partes otorgarán recíprocamente asesoría y apoyo en materia académica, mediante el citado intercambio de personal docente y de investigación, y de las publicaciones técnicas y procedimientos el cual se hará de mutua conformidad.

Artículo 4: Ambas partes se comprometen a estimular, impulsar y auspiciar proyectos de investigación conjunta y estudios de posgrado que colaboren con el avance científico-técnico, académico y profesional de las instituciones en este campo de especialización.

Artículo 5: Las actividades particulares que se programen para la concreción de los objetivos generales de este acuerdo deberán ser establecidos en cada caso teniendo en cuenta las normas y reglamentos de cada una de las instituciones, las que se consignarán en los Anexos respectivos de este convenio.

Artículo 6: Los programas que deriven del presente acuerdo tendrán una duración de tres años, según se convenga.

Artículo 7: Los representantes de ambas Instituciones se comprometen a mantener contactos permanentes para consultarse y evaluar el progreso de las actividades programadas y para acordar eventuales proyectos futuros.

Artículo 8: Los aspectos operativos que no se consignen en el presente instrumento se regularán de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Marco de Cooperación.

Artículo 9: Los aspectos financieros de las visitas mutuas serán acordados específicamente para cada programa, siempre y cuando existan fondos disponibles para ello.

Artículo 10: Para los efectos de la buena marcha de las actividades que resulten de la aplicación del presente convenio específico, se designan coordinadores responsables, por la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño de la Universidad Nacional de Córdoba; al Secretario de la Escuela de Graduados Prof. Arq. José RUBIOLI por una parte, y por la Escuela de Arquitectura de la Universidad de La Serena, al Sr. Director o a quien se designe en su representación.

Artículo 11: El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas por las mismas.



Artículo 12: El presente Convenio tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de la última de sus firmas y mientras dure el acuerdo marco. Podrá ser renovado automáticamente y con iguales condiciones a las establecidas en el Convenio Marco.

Artículo 13: Se firman tres ejemplares a un solo efecto, en la ciudad de La Serena, Chile, a los días de mes de del año 2008, y en la ciudad de Córdoba, Argentina, a los días del mes de del año 2008.

Por la Facultad de Arquitectura,
Urbanismo y Diseño de la
Universidad Nacional de Córdoba
Argentina,

Por La Escuela de Arquitectura,
de la Universidad de La Serena,
Chile.


Señor Decano
Arq. Hugo BONAIUTI

Señor Director
Arq. Oscar ROJAS GONZALEZ

Córdoba, / / 2008

La Serena, / / 2008